

INFORME SECRETARIAL. Cali, junio 9 de 2023. A Despacho con escrito de los apoderados de las partes. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 703

Radicación 2021-362

Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA CAMILA RINCON PINEDA**, en representación del menor **M.O.R.**, contra el señor **JORGE IVAN ORTIZ ACERO**, la apoderada del demandado, remite escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación, y adjunta el comprobante de pago por la totalidad de la suma propuesta dentro de la audiencia realizada en el asunto. Igualmente, solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito, en el cual manifiesta que la apoderada del señor Jorge Iván Ortiz Acero, "nos hizo entrega de cheque y recibo de consignación realizado a la cuenta bancaria de María Camila Rincón Pineda, donde se deja constancia del cumplimiento de la obligación pactada mediante conciliación a raíz de este proceso ejecutivo", por tanto, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

SE CONSIDERA

Como da cuenta la actuación, en providencia de fecha 17 de mayo de 2023, dictado en audiencia de la misma fecha, se decretó la suspensión del presente asunto, que fuera solicitada de común acuerdo por las partes, entre tanto concretaran las partes la propuesta de acuerdo planteado. Cumplido el término de suspensión, se ordenará la reanudación del presente proceso, de conformidad con el artículo 162 CGP.

Ahora bien, dispone el artículo 461 del C.G.P., que, si se presenta "escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo a lo anterior, atendiendo la manifestación de la apoderada del ejecutado, y lo solicitado por el apoderado de la ejecutante, y como quiera que se ha satisfecho el crédito ejecutado, conforme se planteó entre las partes

en la audiencia realizada en este asunto el 17 de mayo de 2023, se declarará terminado este proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretadas en este asunto, y el archivo del proceso, tal como lo solicitan los apoderados de las partes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

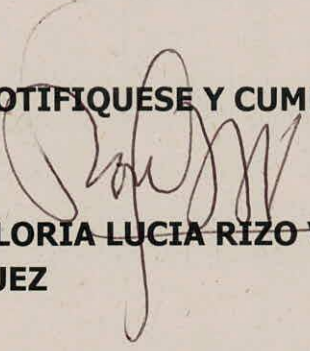
PRIMERO: **ORDENAR** la reanudación del presente proceso de Ejecutivo de Alimentos.

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **MARIA CAMILA RINCON PINEDA**, en representación del menor **MATIAS ORTIZ RINCON**, contra el señor **JORGE IVAN ORTIZ ACERO**, por pago total de la obligación.

TERCERO: **ORDENAR**, en consecuencia, el **LEVANTAMIENTO** del embargo y retención del 50% del salario mensual, prima legal y extralegal, y demás emolumentos que constituyan salario, que devengue **JORGE IVAN ORTIZ ACERO**, identificado con la cedula de ciudadanía. 91.527.518, en la empresa **ACCEDO COLOMBIA SAS** y **PERFILES Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS**; el Impedimento de la Salida del País y reporte del demandado **JORGE IVAN ORTIZ ACERO**, a las centrales de riesgo. Líbrense los oficios respectivos. Respecto a la empresa **PERFILES Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS**, no se librára oficio por cuanto el demandado ya no labora en dicha empresa.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa anotación en el Libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.104

Fecha: 21 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario